



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

C. Julio Humberto Cavazos Guerra
Representante Legal de la empresa
Benjamín Ricardo de Lira Hernández, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante
legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de
residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0116398/05/23 y 0119601/07/23

Expediente: TR-RME-143

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 10 de julio de 2023, recibido el mismo día en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0119601/07/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), mediante el cual el C. Julio Humberto Cavazos Guerra, en su carácter de Representante Legal de la empresa Benjamín Ricardo de Lira Hernández, S.A. de C.V., en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0945/2023 de fecha 22 de junio de 2023, derivado de la evaluación de su trámite de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0116398/05/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 29 de mayo de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó su solicitud de Autorización para Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 0116398/05/23.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0945/2023 de fecha 22 de junio de 2023 apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) al C. Julio Humberto Cavazos Guerra, el día 27 del mismo mes y año.

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.



Boulevard A
Teléfono: 55



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 10 de julio de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0945/2023 de fecha 22 de junio de 2023, el cual fue registrado con el folio 0119601/07/23, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**, y 34 Bis del Reglamento de la **LPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la **AGENCIA**.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**.
- V. Que el C. Julio Humberto Cavazos Guerra acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante la Escritura Pública Número 24,785, Libro 514 de fecha 18 de abril de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Edgar Castillo Montemayor, Notario Público suplente de la Notaría Pública No. 131 en el municipio de Allende, Nuevo León.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**.
 1. Escrito sin número de fecha 29 de mayo de 2023, con la solicitud para la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Julio Humberto Cavazos Guerra.
 2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 29 de mayo de 2023, firmado por el C. Julio Humberto Cavazos Guerra.
 3. Escrito libre que contiene el listado de los residuos de manejo especial por recolectar y transportar.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

4. Escrito libre que contiene el procedimiento para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
5. Escrito libre que contiene la identificación de residuos de manejo especial.
6. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
7. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
8. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
9. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil, civil ecológica, y daños por la carga.
10. Copia simple del Dictamen de Verificación de Condiciones físico-mecánicas emitido por la SCT, para cada unidad de recolección y transporte.
11. Copia simple del Dictamen de Verificación de baja emisión de contaminantes emitido por la SCT, para las unidades tipo Tractor.
12. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
13. Copia simple de la factura de las unidades de recolección y transporte.
14. Escrito libre que contiene el nombre de cada uno de los conductores del **PROMOVENTE**, así como copia simple de la Licencia Federal Digital de conductor emitida por la SCT.
15. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
16. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.
17. Escrito libre que contiene los datos de la empresa responsable del lavado de las unidades.
18. Escrito que contiene la descripción de los residuos de manejo especial generados durante la actividad de recolección y transporte.
19. Copia simple del Instrumento Público No.48,545, Libro VI, de fecha 04 de septiembre de 2003, ante la Fe del Lic. Alejandro Organista Zavala, Notario Público asociado al Titular Número 49 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, que contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
20. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Julio Humberto Cavazos Guerra.
21. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal la cual contiene el Registro Federal de Contribuyentes del **PROMOVENTE**.
22. Escrito libre que contiene el diagrama de flujo del proceso de transporte de residuos de manejo especial.
23. Plano de distribución del del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
24. Croquis de localización y memoria fotográfica del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
25. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación para el personal del **PROMOVENTE**.
26. Copia simple del oficio con número de folio 30096 de fecha 26 de octubre de 2020 emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Centro, Tabasco, a favor del **PROMOVENTE**, y mediante el cual se emite la factibilidad de uso de suelo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

27. Copia simple del permiso para prestar el servicio de autotransporte federal de carga emitido por la SCT a favor del **PROMOVENTE**.
28. Escrito libre que contiene el organigrama del **PROMOVENTE**.
29. Escrito libre que contiene el Plan de respuesta de emergencias.
30. Escrito sin número de fecha 10 de julio de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0945/2023 de fecha 22 de junio del mismo año, para su solicitud de Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el **PROMOVENTE**, con información complementaria y anexos.

[Handwritten signature]

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**; 1, 5, fracción XXX, 19, y 80, de la **LGPGIR**; 15, 16, y 17, de las **DACG-RME**; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter, y 34 Bis, del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-14-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Benjamín Ricardo de Lira Hernández, S.A. de C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Villahermosa a Cárdenas km 5, Interior B Ranchería Anacleto canabal 3ra. Sección C.P. 86287, Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- La presente autorización **ampara única y exclusivamente a 25 (veinticinco) unidades** para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**, con los datos siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	1401BRL29092011 230301005	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X8EF8 54089	59AJ4L	2202867	15 Ton.
2.	1401BRL29092011 230301005	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X4EF8 54090	60AJ4L	2202868	15 Ton.
3.	1401BRL29092011 230301006	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X9DF8 48655	91AK3D	2263013	15 Ton.

[Handwritten signature and initials]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
4.	1401BRL29092011 230301006	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40X6CF8 37369	92AK3D	2263014	15 Ton.
5.	1401BRL29092011 230301006	Tractor	Kenworth	2012	3WKAD40X4CF8 37368	93AK3D	2263015	15 Ton.
6.	1401BRL29092011 230301010	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X3FF8 58665	67AL8T	2381401	15 Ton.
7.	1401BRL29092011 230301009	Tractor	Kenworth	2015	3WKDD40X7FF8 60631	42AL8T	2381394	15 Ton.
8.	1401BRL29092011 230301011	Tractor	Kenworth	2018	3WKDDP0X1JF87 0940	85AV5E	2910534	15 Ton.
9.	1401BRL29092011 230301012	Tractor	Kenworth	2022	3WKDD40XXNF8 82072	42AX6B	2916866	15 Ton.
10.	1401BRL29092011 230301005	Tanque	Tytank	2014	3T6N1T12XEC000 030	71UD2K	2202869	31 000 L.
11.	1401BRL29092011 230301005	Tanque	Tytank	2014	3T6N1T121EC000 031	72UD2K	2202870	31 000 L.
12.	1401BRL29092011 230301005	Tanque	Tytank	2014	3T6N1T125EC000 033	73UD2K	2202871	31 000 L.
13.	1401BRL29092011 230301005	Tanque	Tytank	2014	3T6N1T123EC000 032	74UD2K	2202872	31 000 L.
14.	1401BRL29092011 230301007	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T126FC000 138	85UE5H	2280385	31 000 L.
15.	1401BRL29092011 230301007	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T128FC000 139	84UE5H	2280384	31 000 L.
16.	1401BRL29092011 230301007	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T124FC000 140	83UE5H	2280383	31 000 L.
17.	1401BRL29092011 230301007	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T126FC000 141	82UE5H	2280382	31 000 L.
18.	1401BRL29092011 230301008	Tanque	Tyral	2018	3T1L1T222JC000 206	82UE6H	2280380	33 500 L.
19.	1401BRL29092011 230301008	Tanque	Tyral	2018	3T1L1T224JC000 207	81UE6H	2280381	33 500 L.
20.	1401BRL29092011 230301009	Tanque	Tytank	2014	3T6N1T120EC000 246	99UF9H	2381398	31 000 L.
21.	1401BRL29092011 230301009	Tanque	Tytank	2014	3T6N1T122EC000 247	98UF9H	2381397	31 000 L.
22.	1401BRL29092011 230301009	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T125FC000 034	97UF9H	2381396	31 000 L.
23.	1401BRL29092011 230301009	Tanque	Tytank	2015	3T6N1T127FC000 035	96UF9H	2381395	31 000 L.
24.	1401BRL29092011 230301013	Tanque	Jimence	2022	3R9CA09B3NC17 0423	12UN6V	2949217	32 000 L.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
25.	1401BRL29092011 230301013	Tanque	Jimenence	2022	3R9CA09B5NC17 0424	48UN6V	2949231	32 000 L.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base agua.
2.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite. ⁽¹⁾
3.	Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
4.	Cartón.
5.	Papel.
6.	Plástico.
7.	Vidrio.
8.	Llantas.
9.	Textiles.
10.	Residuos Sólidos Urbanos.
11.	Desechos sanitarios.
12.	Madera.
13.	Envases metálicos.
14.	Aceite vegetal.
15.	Aluminio.
16.	Filtros usados.
17.	Residuos de la construcción.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-052-SEMARNAT-2005.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la **AGENCIA** y 13, del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a **(45) cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el **AAR** de esta **AGENCIA** escrito libre dirigido a la **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en formato electrónico. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

conocimiento, y documentales en formato electrónico (no impreso) de dicho informe, a la DGGEERC de esta AGENCIA.

8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la LGPGIR, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las DACG-RME. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la USIVI de esta AGENCIA.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la USIVI de esta AGENCIA.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta AGENCIA y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la USIVI de esta AGENCIA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACC-RME**, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las DACG-RME.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la **Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la **AGENCIA**, la **LFPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con el número de folio 0116398/05/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Julio Humberto Cavazos Guerra en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, y por persona para oír y recibir notificaciones a la [REDACTED] lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LFPA**.

Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1052/2023
Ciudad de México, a 12 de julio de 2023

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

**El Director General Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV., 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0116398/05/23 y 0119601/07/23; Expediente:TR-RME-143.

